



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIMPLES
ANTES JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 40 # 44-80 PISO 6° EDIFICIO CENTRO CÍVICO – TELE- FAX 3418603.
Correo electrónico: j07prpcbquilla@censoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 08001418900720200048500
PROCESO: verbal
DTE: YEINY MOJICA MEJIA
DDO: ZORAIDA ESTHER GONZALEZ

Señora Juez: A su despacho la demanda de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsano la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.
Barranquilla, Diciembre 2 del 2020

MERCEDES MERCADO AVILA
SECRETARIA.

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
D.E.I.P.- DICIEMBRE DOS (2) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el hecho de la no subsanación de la demanda por parte del demandante en los términos establecidos en auto de fecha 10 de noviembre del 2020.

En vista de lo anterior, el despacho, de conformidad con la regla prevista en el artículo 90 del C.G.P, que en lo pertinente señala: "... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

En el presente caso, a pesar de habersele indicado con precisión al demandante lo que era motivo de subsanación, dejó pasar el término sin enmendar los yerros de la demanda, procede el rechazo de la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL, presentada YEINY MOJICA MEJIA, a través de su apoderado judicial contra ZORAIDA ESTHER GONZALEZ BOLÍVAR y OTROS.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,**

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA

Firmado Por:

**VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

392046f41c806e466c7897cfce2aefae94d01e03b558e971dcdf5940efafaf59

Documento generado en 02/12/2020 01:50:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>